



MCPB

## OFICIA AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RES. EX. N° 4/ ROL D-075-2016

Santiago, 11 SEP 2017

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 1/ROL D-075-2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-075-2016, mediante la Formulación de Cargos contra la sociedad Sidenor SpA.
3. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-075-2016), fue enviada mediante carta certificada a la dirección del recinto denunciado, ubicado en Avenida Salvador Allende N° 5200, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, la que fue recibida en la oficina de Correos de Chile, sucursal Cerrillos, con fecha 28 de enero de 2017. Esto último, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170083060327.

4. Que, de acuerdo a información entregada vía correo electrónico por don Hernán Montalba, administrador de Inmobiliaria Santa Cristina SpA, la sociedad Sidenor SpA habría dejado de operar en la dirección ya individualizada, y desde inicios de 2016 operaría en el recinto una sociedad diferente, a saber, Inmobiliaria Santa Cristina SpA.

5. Que, mediante formulario de solicitud de extensión de plazo, doña Gabriela de la Barra Bastos, quien se individualiza como representante de Inmobiliaria Santa Cristina SpA, indica que la empresa presuntamente infractora era arrendataria en la época de la fiscalización, y que actualmente la sociedad que ella representa sería titular de la operación en el recinto individualizado.

6. Que, con fecha 19 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-075-2016, el Fiscal Instructor solicitó pronunciamiento a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, para que informase el actual estado de funcionamiento de la empresa Sidenor SpA, así como también, si existiese, la relación comercial entre la sociedad Inmobiliaria Santa Cristina SpA, y el inmueble ubicado en Avenida Presidente Salvador Allende Gossens N° 5200.

7. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, mediante Ord. N° 100/220/2017 de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, dicho organismo respondió a la solicitud de información individualizada en el Considerando anterior, indicando que la Municipalidad no cuenta con registros ni antecedentes correspondientes a la empresa Sidenor SpA. Agregó que, revisados sus registros, la empresa que aparece ubicada en Av. Salvador Allende Gossens N° 5200, Cerrillos, es Inmobiliaria Santa Cristina SpA, representada por doña Gabriela de la Barra Bastos. Además, se indica que la empresa Inmobiliaria Santa Cristina SpA cuenta con patente Provisoria Res. 3073/17 para ejecutar el giro de fábrica de estructuras metálicas. La razón por la que su patente es Provisoria es por el hecho de que se encuentra tramitando su Recepción Final, acompañando antecedentes que respaldan lo indicado.

8. Que, en consideración a los antecedentes y a lo señalado por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, se estima necesario contar con mayor información en relación con el actual estado de la empresa Sidenor SpA.

#### RESUELVO:

I. **SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, para que informe a la brevedad posible, acerca del actual estado de funcionamiento de la sociedad Sidenor SpA, Rut 76.416.076-2 y del actual domicilio de la empresa, en caso de contar con dicha información.

II. **SOLICITAR** que la información sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. **INDICAR** que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico [REDACTED] y a [REDACTED]

IV. **SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** como Oficio conductor.





**Mauro Lara Huerta**

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



LEVI

**Carta Certificada:**

- Sr. Fernando Barraza Luengo. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos. Teatinos N° 120, Santiago, Región Metropolitana.

**C.C:**

- División Sanción y Cumplimiento SMA.

Rol D-075-2016.

COBASLITUM

AM2



*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible text]*

*[Handwritten mark]*

*[Faint, illegible text]*

**INUTILIZADO**